

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 140

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—SECRETARÍA.

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, á continuación se publica la lista de votantes y compromisarios que han sido elegidos, y se cita á estos compromisarios para que el día 25 del mes corriente, á las once de su mañana, y bajo la Presidencia del Alcalde de la Capital, comparezcan en la Sala Capitular y elijan por separado en cada clase á los dos representantes de la grande Industria, de la pequeña Industria y de la Agricultura, que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, y en la misma forma á otros tantos suplentes.

LISTA DE VOTANTES Y COMPROMISARIOS

Turégano.—Votantes: D. Ezequiel Canto Herrero, D. Leoncio Sanz, D. Luciano Esteban, D. Regino Borreguero, D. Juan Martín,

D. Miguel Díez y D. Celedonio Calvo.

Compromisarios.— Para la grande Industria: D. Leoncio Sanz Lázaro; para la pequeña Industria: D. Luciano Esteban Pérez, y para la Agricultura: D. Regino Borreguero García.

Segovia.—Votantes: D. Felipe Ochoa González, D. Francisco Santiuste Hernández y D. Luis Díaz Velasco.

Compromisarios.— Para la grande Industria: D. Ventura Vargas Múnera y D. Anselmo Carretero Mateo; para la pequeña Industria: D. Gervasio Alvarez Arranz y D. Gabriel Alvarez Sanz, y para la Agricultura: don Mariano Blanco Hernández y don Telesforo Labrador Martín.

Segovia 19 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 138

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Siendo bastantes los Sres. Alcaldes que no han remitido á este Gobierno el acta de constitución de los Ayuntamientos, les encargo muy especialmente que lo verifiquen en el plazo de quinto día; en la inteligencia que de no hacerlo, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia 20 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 139

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en comunicación de fecha 31 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se dice á este de la Gobernación, con fecha 26 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas respecto á la interpretación del párrafo segundo del reglamento de 3 de Julio último, dictado para la aplicación de la vigente ley de caza de 16 de Mayo de 1902, dudas que se refieren, en primer lugar, á si las licencias de «uso de armas en general», autorizan para cazar, como si dichas licencias comprendieran á la vez la de «armas de caza y para cazar», nacida esta duda de haberse creído autorizados algunos individuos que han adquirido la primera de dichas licencias, ó sea la de «uso de armas en general», para poder con ellas usar del derecho de cazar; y, en segundo lugar, á las dificultades que se han presentado en la práctica para llevar á debido cumplimiento lo preceptuado respecto á la muerte que ha de darse á los perros que, durante la época de la veda, se hallen en los campos sin las condiciones exigidas de ir acollarados ó con el correspondiente tangánillo.

Considerando que, según lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1895, dictada por el Ministerio de Hacienda, que se halla en vigor y según la que se encarga á los Alcaldes y á la Guardia civil la mayor severidad para que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescrip-

ciones, según las cuales los cazadores sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del correspondiente efecto timbrado que autoriza para «usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas», que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica.

Considerando que, en el art. 93 de la vigente ley del Timbre de 1900 se hace taxativamente la distribución de licencias «de caza y para cazar», y de licencias de «uso de armas en general».

Considerando que, el precepto contenido en el párrafo segundo del arr. 48 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de caza de 16 de Mayo de 1902, tiene también por objeto evitar la creencia errónea en que puedan estar algunos, de que la licencia de «uso de armas en general» pueda servir para ejercitar el derecho de cazar, lo que viene á estar en perfecta armonía con la doctrina sentada por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que queda citada.

Considerando que, si bien en el párrafo segundo del art. 62 del referido reglamento no se expresa el procedimiento que ha de emplearse para dar muerte á los perros que se hallen en los campos, durante la época de la veda, y no vayan con los requisitos exigidos en el párrafo primero del mismo artículo, se sobreentiende que el sacrificio se ha de hacer utilizando algún medio que no sea peligroso para las personas ni ceda en desdoro del uniforme de la Guardia civil:

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver:

Primero. Que el derecho de cazar, con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de caza y de su reglamento, solamente puede ejercitarse poseyendo los que á ella se dediquen la correspondiente «licencia de caza y de

uso de armas para cazar», la que tiene señalado su impuesto especial en la ley del Timbre vigente, sin que puedan utilizarse en manera alguna para ejercitar dicho derecho las otras licencias de uso de armas en general; y

Segundo. Que no disponiéndose de modo terminante que la muerte que ha de darse á los perros de que queda hecha mención, sea en el acto de la aprehensión, puedan, los que tengan que cumplir tal precepto reglamentario, según las circunstancias en que ésta se verifique, aplazar la ejecución hasta tanto que sea factible, evitando la curiosidad de las gentes, y por medio tal que no produzca la repugnancia natural que esa clase de actos inspira.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 19 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Segovia y el Juez de instrucción de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que por Lucio Maroto Calvo, vecino de Chatún, se denunció al Juzgado que el Alcalde de aquel pueblo, D. Ildelfonso Polo Vegas, no había formado ni publicado las listas para la elección de compromisarios en la época que señala la Ley de 8 de Febrero de 1877, y, ya fuera del plazo legal, confeccionó unas listas en las que incluyó á personas que no tenían derecho á figurar en ellas, quedando por tanto excluidas otras á quienes correspondía ese derecho; y que tales hechos constituían, á juicio del denunciante, una falsedad en materia electoral, á tenor de los artículos 85 y 87 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Que instruido sumario y hallándose el Juez practicando las diligencias oportunas, el Gobernador de Segovia, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que los actos que han de ejercitar los Ayuntamientos en la elección de compromisarios para Senadores, formación de las listas de los mismos, su publicación y reclamaciones sobre aquéllas, así como cuantos servicios comprende la elección de Senadores, se hallan reglamentados por la Ley de carácter administrativo de 8 de Febrero de 1877; que determinado en el art. 5.º de los adicionales de la Ley de 26 de Junio de 1890 «que las disposiciones del título 6.º se aplicarán en los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de la elección de Senadores y en relación con las disposiciones de la Ley que las regula», es innegable que han de someterse los actos relacionados con las elec-

ciones de Senadores á la penalidad que aquella Ley determina y no á las disposiciones del Código penal; que en el art. 98 de la misma Ley Electoral se dispone «que toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta Ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones, será corregida con una multa, cuyo castigo se reserva por el art. 107 á los funcionarios de la Administración; que no existe, por tanto, la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de actos relacionados con la elección de Senadores, sin que Autoridades administrativas hayan conocido del hecho por reclamaciones producidas ante las mismas.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente alegando que para conocer de hechos que presenten caracteres de delito, como los que son objeto de este sumario, es única y exclusivamente competente la jurisdicción ordinaria, tanto más, cuanto que en el presente caso no hay cuestión alguna previa que deba resolver la Autoridad gubernativa, ya que pueden hallarse comprendidos tales hechos en los artículos 85 al 88 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que en el 5.º de los adicionales consigna que son aplicables las disposiciones de su título VI á los actos ú omisiones que puedan verificarse con ocasión de las elecciones de Senadores y en concordancia con las disposiciones de la ley que las regula, como igualmente, conforme al art. 104, tienen aplicación los del Código penal á los delitos previstos en la citada ley.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que dice: «El día 1.º de Enero, todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas.»

Visto el art. 26, que fija el plazo que han de estar expuestas las listas al público y el tiempo

en que los Ayuntamientos han de resolver las reclamaciones:

Vistos los arts. 27 y 28, que conceden el recurso ante la Comisión provincial y después ante la Audiencia del territorio:

Visto el art. 98 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta Ley, ó las disposiciones que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito.»

Visto el art.º 5.º de los adicionales de la misma Ley, según el cual: «las disposiciones del título VI de esta Ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la Ley que las regula.»

Considerando 1.º: Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por no haberse expuesto al público en el pueblo de Chatún durante los primeros veinte días del mes de Enero las listas electorales de compromisarios para Senadores, y porque el Alcalde, según se afirma en la denuncia, confeccionó fuera del plazo unas listas en las que incluyó á personas que no tenían derecho á figurar en ellas:

2.º Que tal omisión constituye, en todos caso, una falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en la Ley Electoral, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades del orden administrativo, según el precepto legal anteriormente citado:

3.º Que los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales, en cuanto están sujetas á rectificación, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones de la Ley Electoral, correspondiendo, en su caso, á las Autoridades administrativas pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hallasen motivo para ello:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 9 de Enero de 1904.)

Núm. 135

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subasta.

El día 30 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de la Cuesta, tendrá lugar

la cuarta y última subasta de la caza del monte del mismo, número 137, denominado la Nava, bajo el tipo de tasación de 68 pesetas, 40 céntimos, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* de 27 de Septiembre de 1901.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 18 de Enero de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 120

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subasta.

El día 30 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Migueláñez, tendrá lugar la cuarta y última subasta de la caza del monte de la Comunidad de dicho pueblo, número 110, denominado «Pinar de la Comunidad», bajo la tasación de 40 pesetas por cada un año de los siete que abarca el contrato, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 27 de Septiembre de 1901.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 16 de Enero de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 136

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

CLASES PASIVAS.—CIRCULAR.

Dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por orden de fecha 12 del corriente, la formación de un estado en que se hagan constar los sueldos y edades de cada uno de los perceptores por dicho concepto que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta provincia, se hace necesario que bien directamente á esta oficina, ó por medio de sus apoderados, presenten al mes de la fecha, declaración jurada de su edad, sin cuyo requisito no les será abonada la mensualidad corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes, que deberán dar la mayor publicidad á la presente.

Segovia 18 de Enero de 1904.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 134

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Julian Carretero Mateo, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del ejército en el corriente año, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos,

se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de personas que les represente al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del día 31 del actual, quedando citados igualmente para las operaciones del sorteo que tendrá efecto el segundo Domingo de Febrero, y para la declaración de Soldados el Domingo primero de Marzo día 6; pues de no comparecer á dichas operaciones, se les declarará prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Nombres y apellidos de los mozos y nombres de sus padres.

Antonio de Tomás López, hijo de Mateo y Joaquina.

Julián Rodríguez Conde, de José y Amparo.

Santiago Ejido Esteban, de Mariana y Paula.

Gonzalo Giménez de la Rosa, de Francisco y Angustias.

Cesáreo Sanz Durán, de Mateo y Flora.

Casimiro González Segovia, de Mariano y Casimira.

Anastasio Lobo de Lucas, de Antonio y Marcelina.

Emilio Torres Ruiz de Castañeda, de Gaspar é Isabela.

José Arribas Brogeras, de Eulogio y Juana.

Segundo del Espíritu Santo, Expósito.

Gerónimo Fernández Escudero, de Joaquín y Paula.

Francisco Fernández Orgando, de Cirilo y Gregoria.

Vicente Paul de San Federico, Expósito.

Daniel Velasco García, de Gregorio y Escolástica.

Santiago Moreno Martínez, de Francisco y Juana.

Mariano Martín Dueñas, de José y Rosa.

Leopoldo Quintano Rincón, de Vicente y Eulalia.

José María Ruano y Corbo, de Fabián y María.

Julio de la Torre González, de Roberto y Luisa.

Mariano Fernández Cereceda, de Pedro y Juliana.

Lorenzo Díaz Catalina, de Matías y María.

Guillermo Giménez Unceta, de Agustín y Josefa.

Mariano Ugarriza Peñón, de Francisco y Eustoquia.

Luis de San Pedro, Expósito.

Nicasio de San Justo, Idem.

Segovia 18 de Enero de 1904.—Julian Carretero.

Núm. 106

Alcaldía de Cabañas.

Don Pedro Martín Palacios, Alcalde Presidente del distrito municipal de Cabañas.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del actual año, conforme el núm. 5.º, del art. 40 de la Ley de quintas, el mozo Gregorio Gutiérrez Cambroneras, hijo de Eusebio y de Juana, cuyo paradero se ignora, se le cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del corriente mes, á las diez de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabañas 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 107

Alcaldía de Villagonzalo.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Gómez López, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de este pueblo, nacido en 9 de Septiembre de 1884, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 31 del corriente mes, y hora de las diez del mismo, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villagonzalo 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Arroyo.

Núm. 108

Alcaldía de Aguilafuente.

Ignorándose el paradero actual del mozo Mariano Rubio Herrero, hijo de Lorenzo y Nemesia, que nació en esta villa en 25 de Enero de 1884, así como el de sus padres, que, perteneciendo al cuerpo de la Guardia civil el primero, se ausentaron de esta población hace más de quince años, se cita al referido mozo por medio del presente edicto, á fin de que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana; en la inteligencia que de no comparecer, se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Aguilafuente 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jorge Revuelta Ballesteros.

Núm. 127

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

En sesión de nueve del que rige, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó que durante la primera quincena del próximo mes de Febrero, se proceda á verificar las operaciones de un deslinde general de todas las vias pecuarias, abrevaderos, cañadas y demás terrenos pertenecientes á este municipio, y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, ha quedado constituida la Comisión de deslinde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Campo de Cuéllar 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Agustín Abad.

Núm. 110

Alcaldía de Madrona.

Encontrándose alistado por este Ayuntamiento el mozo Pedro Giménez Centeno, que nació el 2 de Junio de 1884, hijo de Dionisio y Fructuosa, y cuyo paradero se ignora, por el presente se interesa á todos los Sres. Alcaldes, que en el pueblo donde se encuentre alistado tengan á bien manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos legales.

Madrona 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

Núm. 109

Alcaldía de Yanguas.

Don Francisco Molinera Bermejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yanguas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este pueblo, para el reemplazo del Ejército del corriente año, según determina el núm. 5, del art. 40 de la ley, el mozo Benito Andrés del Rlo González, hijo de Celedonio y Lina, que nació el día 3 de Abril de 1884, é ignorándose su paradero, se cita al mismo para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 31 de los corrientes y hora de las diez, al objeto de si tiene que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Yanguas 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 132

Alcaldía de Riaza.

Don Pedro Municipio Gil, Alcalde constitucional de Riaza.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del corriente año, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la Ley, bajo el número 25 de orden, el mozo Victorio González Díez, hijo de Lucas y Práxedes, que nació el 7 de Diciembre de 1884.

Y como quiera que de la contestación dada por el Sr. Alcalde de Santa María la Real de Nieva, de donde son naturales los padres de dicho mozo, se ignore el actual paradero de uno y otros, se le cita por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que concurra, si así lo desea, al acto de la rectificación de aquél, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, el domingo 31 del que cursa, á las doce de su mañana; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Riaza á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Núm. 133

Alcaldía de Pradales.

Don Ignacio García Echeguren, Alcalde constitucional de Pradales.

Hago saber: Que en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para cubrir el contingente del Ejército del año actual, han sido incluidos los mozos siguientes, á saber:

Teodoro Martín Díaz, hijo de Pedro y Eusebia, que nació en el anejo Carabias el día 26 de Marzo de 1884.

Restituto Pardilla Alcubilla, hijo de Anselmo y Juana, nació en este pueblo el día 10 de Junio de 1884.

Félix Alvaro García, hijo de Pedro y Anacleto, nació en el anejo Carabias, el día 12 de Junio de 1884.

Miguel Chicharro Vega, hijo de Antonio y Juana, nació en el mismo, el día 10 de Noviembre de 1884.

Domingo Antona Lobo, hijo de Julián y Dionisia, nació en el mismo, el día 5 de Diciembre de 1884.

Y como quiera que se ignore el paradero ó residencia de los mismos, se les cita para que comparezcan por sí ó por persona autorizada, al acto de la rectificación que tendrá lugar el día 31 del corriente á las ocho de la mañana en la Casa de Ayuntamiento de este Municipio á fin de que puedan alegar las razones que les convengan;

puesto que en caso contrario se cumplirá con la Ley.

Pradales 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ignacio García.

Núm. 111

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que sean procedentes.

Santo Domingo de Pirón 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Vicente Matamala.

Núm. 118

Alcaldía de Becerril.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos, se halla expuesto el mismo por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Becerril 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Bermejo.

Núm. 130

Alcaldía de Villacorta.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Villacorta 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Núm. 126

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente á los grupos de granos, líquidos, etc., y año actual, los individuos de los expresados gremios han acordado que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; para cuya resolución se reunirá el referido gremio en el local de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Escarabajosa de Cabezas 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Arribas.

Núm. 122

Alcaldía de Sanchonuño.

Se halla formado por la Junta repartidora del gremio voluntario, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el año actual de 1904 de este término municipal.

Todos los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Sanchonuño 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 112

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

El padrón cédulas personales de este distrito y año corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado libremente y producirse las reclamaciones pertinentes.

San Miguel de Bernuy 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pablo Melero.

Núm. 116

Alcaldía de Abades.

Hallándose formado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, queda de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que dentro de los cuales pueda ser examinado de sol á sol, y expongan los que se consideren agraviados, las reclamaciones que crean pertinentes y en derecho.

Abades 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 128

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

D. Joaquín de Frutos Garrido, Alcalde constitucional de este pueblo de Lastras de Cuéllar.

Hago saber: Que en cumplimiento de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia y con arreglo á lo que dispone el artículo 42 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, han de entregarse á los interesados las hojas de aprecio de las fincas que es necesario ocupar en este término municipal para la construcción del trozo 6.º de la 3.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel.

Entre dichos interesados se encuentran D.º Deogracias Arranz Garrido, vecina de Fuentepelayo, propietaria de las fincas señaladas con los números 18 y 36 de la relación general, que son fincas rústicas destinadas á cereales, la primera de 10 áreas, de la cual se expropian 73 centiáreas de segunda calidad, apreciadas á 7 pesetas y 52 céntimos, y la segunda de 20 áreas, de la cual se expropian 60 centiáreas de segunda calidad buena, en 9 pesetas y 27 céntimos, y herederos de D. Rafael Gaitero, vecinos de Segovia, propietarios de las fincas señaladas con los números 41 y 45 de dicha relación, que son dos tierras destinadas al cultivo de cereales, la primera de 80 áreas, de la cual se expropian 12 áreas y 96 centiáreas de segunda calidad buena, apreciadas en 230 pesetas y 27 céntimos, y la segunda de 400 áreas, y de ella se expropian 14 áreas y 85 centiáreas de segunda calidad buena, en 263 pesetas y 86 céntimos; cuyos propietarios no tienen en este pueblo apoderados ni administradores conocidos. Y para que les designen á fin de llevar á cabo la entrega de las hojas de aprecio, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en término de ocho días, y que de no verificarlo será válida la entrega de ellas al Síndico de este Ayuntamiento.

Lastras de Cuéllar 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Joaquín de Frutos.

Núm. 115

Alcaldía de Abades.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, retribuida con el 15 por 1.000 de los ingresos que tengan lugar.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, se declarará el cargo concejil y obligatorio.

Abades 16 Enero de 1904.—El Alcalde, Víctor Aguado.

Núm. 119

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 183 pesetas, y la de Peatón municipal para conducir la correspondencia oficial y particular desde la estación de Coca, á esta villa, dotada con el sueldo anual de 145 pesetas, se anuncian sus vacantes por término de quince días, contados desde el día de la fecha, durante cuyo período podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 15

de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Cabrero.

Núm. 124

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Como comprendido en el número 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo formado para el año actual, el mozo Aureliano Casas Herrero, hijo de Gregorio y Fermina, que nació el 2 de Diciembre de 1884; cuya residencia tanto de uno cuanto de otros se ignora.

En su consecuencia se le cita por el presente á fin de que concurra á la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, por si tuviere que interponer alguna reclamación; advirtiéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Juarros de Riomoros 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Andrés Luengo.

Núm. 123

Alcaldía de Marugán.

En el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Aureliano Casas Herrero, hijo de Gregorio y Fermina, que nació en este pueblo el 2 de Diciembre de 1884, cuyo paradero se ignora hace más de diez años, como igualmente el de las personas que pudieran representarle, por cuyo motivo se les cita por el presente á fin de que concurran á la rectificación del alistamiento que ha de verificarse el día 31 de este mes á las diez de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Marugán 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 131

Juzgado municipal de Valledado.

Don Sotero Herrero Carpintero, Juez municipal de este pueblo de Valledado.

Hago saber: Que se hallan vacantes la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y la de suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á una y otra plaza acompañarán á la solicitud escrita de su puño y letra:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez municipal.

Valledado 15 de Enero de 1904.—El Juez municipal, Sotero Herrero.—El Secretario habilitado, Lorenzo Arranz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1904.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
7	2	2	4	1	1	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	
8	1	1	2	1	1	2	2	2	4	2	2	4	2	2	2	
9	2	2	4	1	1	2	2	2	4	2	2	4	2	2	2	
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
TOTAL..	7	6	13	1	1	2	15	1	1	2	1	1	2	1	1	2

Segovia 11 de Enero de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1904, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	3	3	3	9	3	3	3	9	18
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL..	5	2	2	9	3	2	3	8	17

Segovia 11 de Enero de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 121

COMISARÍA DE GUERRA DE SEGOVIA.

INTERVENCIÓN DE UTENSILIOS.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día cinco de Marzo próximo venidero, al objeto de contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, por el término de un año, así como la cantidad que ha de constituirse en depósito de garantía para tomar parte en dicha subasta.

CLASE DE PRENDAS	Número de prendas que se calcula han de ser lavadas durante un año	Precio límite que se señala para el lavado de cada prenda		IMPORTE total
		Pesetas	Cénts.	
Sábanas.....	23.715	0'10		2.371'50
Fundas de cabezal.....	12.049	0'04		481'96
Jergones.....	1.082	0'19		205'58
Cabezales.....	1.082	0'05		54'10
Mantas.....	168	0'23		38'64
Capotes de centinela.....	30	0'25		7'50
Importe total del lavado.....				3.159'28

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta... 157'96

Segovia 15 de Enero de 1904.—Alejandro Lucini.